

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 064 -2021
De 22 de Octubre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

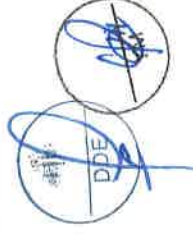
Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE**;

Que en virtud de lo anterior, el día diez (10) de junio de 2021, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del Licdo. IBRAIN VALDERRAMA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.079 de 16 de julio de 2019, presentó un EsIA, categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE**, elaborado bajo la responsabilidad de los señores ILCE VERGARA, SILVANO VERGARA, LUIS QUIJADA, ADRIAN MORA, BERNARDINA PARDO, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IRC-029-07, IRC-085-2020, IAR-051-98, IRC-002-2019 e IRC-035-2019, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA presentado, el proyecto consiste en la rehabilitación y ampliación de la vía principal hacia el Puerto de Vacamonte que constará de cuatro (4) carriles de circulación (dos de ida y dos de retorno) con una longitud de 5.0 kilómetros y una huella de proyecto de 25 has + 4504.92 m², con pavimento rígido, isleta central con adecuación paisajística, cordón – cuneta, grama y aceras a ambos lados; el inicio del proyecto (Est. 0k+000.00) se localiza a 200 metros aproximadamente antes del puente vehicular existente sobre la intersección Autopista Arraiján-La Chorrera y finaliza aproximadamente 400 metros después de la intersección del Residencial Playa Dorada sobre la vía principal hacia el Puerto de Vacamonte;

Que las mejoras de la infraestructura vial, comprende lo siguiente:

- Tramo 1 (0+000 a 0+400) – Intercambiador sobre la Autopista Arraiján La Chorrera de seis (6) carriles y acera a cada lado e inicio de construcción de ciclo vía con sus luminarias.
- Tramo 2 (0+400 a 1+020) – Construcción de un (1) paso vehicular con longitud de 460 metros a desnivel con cuatro (4) carriles (dos por sentido), contempla a nivel inferior una rotonda para dos (2) carriles y dos (2) carriles de retorno a nivel, sobre la vía principal hacia el Puerto de Vacamonte.
- Tramo 3 (1+020 a 2+220) – Continuación de la ampliación a cuatro (4) carriles calle principal Vacamonte hacia Puerto de Vacamonte.
- Tramo 4 (2+220 a 2+880) – Construcción de rotonda y aceras peatonales en ambos lados.

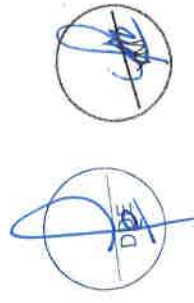


- Tramo 5 (2+880 a 5+000) - Continuación de ampliación a cuatro (4) carriles Calle principal Vacamonte hacia Puerto de Vacamonte.
- Diseño y construcción de cuatro (4) cajones pluviales a ubicarse en las estaciones: 1+180 sobre la quebrada Prudente (Tramo 3), 2+400 sobre la quebrada Limones, 2+880 sobre la quebrada Bique (ambos en el tramo 4) y 3 +740 sobre la quebrada Pasar (tramo 5).

Que de igual forma, se contemplan estructuras complementarias que comprenden: vías marginales de incorporación, para los cuales se han previsto la construcción de rampas para los accesos a base de Muros Mecánicamente Estabilizados (MTA), construcción de nuevas y amplias aceras (accesibilidad con vados), pasos peatonales pavimentados a nivel y regulados por semáforos, sistema de drenaje pluvial tipo: cerrado, soterramiento de cableado eléctrico y de comunicación, instalación de modernas luminarias LED, señalamiento vertical y horizontal, diez (10) bahías con paradas de autobuses. Además, se contempla el uso de un sitio de botadero ubicado en el margen derecho de la vía (servidumbre) en la estación 1+704.70 con una superficie de 3639.54 m² y el sitio de campamento, de materiales y maquinarias se ubicará sobre la finca No. 4151 en una superficie de 2590 m²;

Que el proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del alineamiento del proyecto (5.0 Kms)		
Punto	Norte	Este
0+000.00	986,888.1680 m	642,973.6360 m
0+300.00	986,628.6246 m	643,124.0926 m
0+500.00	986,463.8360 m	643,237.1255 m
0+900.00	986,163.6096 m	643,501.3949 m
1+400.00	985,780.7539 m	643,822.1288 m
1+900.00	985,362.5094 m	644,096.1207 m
2+400.00	984,944.2649 m	644,370.1125 m
2+900.00	984,526.0204 m	644,644.1044 m
3+400.00	984,107.7759 m	644,918.0962 m
3+900.00	983,689.5314 m	645,192.0880 m
4+400.00	983,271.2869 m	645,466.0799 m
5+000.00	982,769.3935 m	645,794.8701 m
Área de campamento (2590 m ²)		
A	983135.000	648220.000
B	983112.211	648190.851
C	983057.064	648233.966
D	983079.853	648263.115
Huella del proyecto (25 has + 4504.92 m ²)		
1	986875.3747	642969.2884
100	986872.0668	643299.125
300	986415.4176	643301.5642
500	985788.0303	643838.3723
900	984282.2702	644824.5668
1100	983451.3864	645371.8234
1400	983198.4065	645499.008
1700	984384.9317	644711.926
1900	985103.0856	644241.8103
2100	985887.1829	643723.3979



2400	986603.3369	642942.2638
2686	986875.3919	642969.3165
Botadero (3639.54 m ²)		
1	985521.481	643982.388
2	985512.178	643968.186
3	985331.501	644086.548
4	985340.664	644100.536
Cajones pluviales		
1+180	985954.3954	643687.4847
2+400	984944.2649	644370.1125
2+880	984542.7502	644633.1447
3+740	983823.3696	645104.4107

Se plasmaron algunas coordenadas del alineamiento y huella del proyecto, el resto se encuentran contenidas en las fojas 421 a la 482 y 520 a la 527, del expediente administrativo.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado catorce (14) de junio de 2021, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-052-1406-2021, de catorce (14) de junio de 2021, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.46-49);

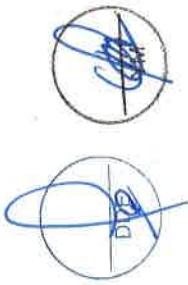
Que como parte del proceso de evaluación se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Instituto Nacional de Alcantarillados y Acueductos Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Ministerio de Salud (MINSA) a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0111-1506-2021; mientras que a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) y la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante el MEMORANDO-DEEIA-0383-1506-2021 (fs.50-63);

Que mediante nota SAM-382-2021, recibida el 16 de junio de 2021, MOP, remite sus comentarios técnicos al EsIA, señalando que: “*Después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción a la información presentada.*” (fs.64-65);

Que a través del MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-354-2021, recibido el 21 de junio de 2021, DIVEDA, pone de conocimiento que los proyectos Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera) y Extracción de Mineral No Metálico (Basalto), se encuentran vigente (f.66);

Que mediante nota 2227-SDGSA-UAS, recibida el 21 de junio de 2021, MINSA, remitió sus observaciones al EsIA, indicando, entre otras cosas que: “... *Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.*” (fs.67-70);

Que a través del MEMORANDO-DIFOR-458-2021, recibido el 22 de junio de 2021, DIFOR, remite sus observaciones técnicas al EsIA, señalando que la posibilidad de desarrollar y ejecutar



la obra es viable para dicha dirección técnica, por lo cual, el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes con respecto a la tala de árboles presentes en el polígono (fs.71-75); Que mediante nota No. 362-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 23 de junio de 2021, MiCultura, presentó sus comentarios al EsIA, indicando que: “... *consideramos viable el estudio arqueológico del EsIA... y recomendamos incluir en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto las siguientes recomendaciones del estudio: Durante la fase de inicio de la obra se dicte al personal de campo, una charla sobre concienciación al patrimonio cultural-arqueológico... Entregar el reporte de inducción sobre concienciación del patrimonio cultural-arqueológico a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.*” (fs.76-77);

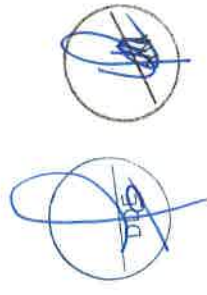
Que a través de la nota DIPA-097-2021, recibida el 24 de junio de 2021, DIPA, presentó sus comentarios respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final del EsIA, indicando que dicho ajuste económico, omite la valoración monetaria de varios impactos con calificación de importancia moderada alta y alta o severo, por lo que requiere ser mejorado (f.78);

Que mediante MEMORANDO-DAPB-0778-2021, recibido el 24 de junio de 2021, DAPB, remitió el informe técnico de evaluación al EsIA, donde parte de sus comentarios son: “*En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado... Las especies de Flora... deber ser contempladas en las reforestaciones de compensación ecológica como medida de mitigación...*” (fs.79-81);

Que a través del MEMORANDO-DSH-612-2021, recibida el 24 de junio de 2021, DSH, presentó el Informe Técnico No. 056-2021, mediante el cual plasma sus comentarios técnicos al EsIA, recomendando: “*De requerir la utilización de agua cruda durante las fases de construcción u operación la empresa ... deberá obtener el permiso de uso de agua temporal... Respetar en la medida de lo posible el área de protección considerando el ancho del cauce de los cuerpos de agua que comprenden la construcción de obras hidráulicas dentro del desarrollo del proyecto...*” (fs.82-86);

Que mediante nota No. 14.1204-096-2021, recibida el 25 de junio de 2021, MIVIOT, remitió su informe de revisión y calificación de estudio de impacto ambiental, donde señala que: “... *cumplir con la presentación de la Certificación Vial que otorga la Dirección de Ordenamiento Territorial del Miviot; cumplir con la Resolución No. JTIA-187 de 01 de julio de 2015 que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-14); cumplir con la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. Ley Forestal de la República de Panamá; se hace referencia a utilidades públicas y privadas que serán afectadas, pero no se amplía información al respecto.*” (fs.88-91);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0659-2021, recibido el 29 de junio de 2021, DIAM, informa que: “*Con los datos suministrados se generó el dato lineal: Alineamiento del Proyecto, con una longitud de 5.2 km; y los siguientes datos puntuales: Calidad de agua, Calidad de Aire y Monitoreo de ruido, Estaciones hidrológicas, Fuentes hídricas que atraviesan el Proyecto, Prospección Arqueológica; además, se generó un polígono denominado Sitio de Botadero con una superficie de 3,639.48 m2. Estos datos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.*” (fs.94-95);



Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 027-2021 del 30 de junio de 2021, realizado al área del proyecto, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, concluyó que: *“El área del alineamiento del proyecto presenta una topografía casi plana, ya que el mismo se desarrollará a través de la vía existente que por años se ha utilizado como vía de acceso hacia el Puerto de Vacamonte; La vegetación presente en el área a desarrollar, se compone básicamente por gramíneas, paja canalera y rastros, con presencia de algunos árboles a orillas de la vía...; Durante el recorrido se pudo observar fuentes hídricas que intersectan el alineamiento del proyecto a través de cajones pluviales...”* (fs. 96 -104);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, las UAS del MICI e IDAAN, emitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que la UAS del SINAPROC, no presentó observaciones al respecto; por lo que se asumirá que no mantiene objeciones al mismo, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0111-0707-2021 de 7 de julio de 2021, debidamente notificada el 2 de agosto de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.136-142);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, a través de la nota SG-SAM-794-21, recibida el 4 de agosto de 2021, el promotor, hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 29 y 30 de julio de 2021. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado y desfijado del Municipio de Arraján, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.143-146);

Que a través de la nota SG-SAM-905-2021, recibida el 18 de agosto de 2021, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0111-0707-2021 (fs.528-147);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la primera información aclaratoria a DAPB, DIFOR, DSH, DIAM, DIPA y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste mediante MEMORANDO-DEEIA-0544-1908-2021 y a las UAS del SINAPROC, IDAAN, MiCultura, MICI, MINSA, MIVIOT y MOP a través de la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0150-1908-2021 (fs.529-541);

Que mediante nota DIPA-159-2021, recibida el 24 de agosto de 2021, DIPA, remite su informe técnico a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente: *“...Hemos observado que, no fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental mediante la nota DIPA-097-2021 de 23 de junio de 2021. Por otro lado, se han utilizado argumentos metodológicos y técnicos no aceptables para valorar o justificar la no valorización monetaria de los impactos ambientales sugeridos en dicha nota. Por lo tanto, reiteramos que deben ser valorados monetariamente e incorporados en el Flujo de Fondos del proyecto todos los impactos con importancia igual o mayor que 45 (≥ 45), según el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto...”* (f. 542);

Que a través de la nota No. 14.1204-142-2021, recibida el 25 de agosto de 2021, MIVIOT remite su informe técnico a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente: *“La primera nota aclaratoria comprende nueve (9) preguntas y sus respectivas*



respuestas ..., nos referimos a la respuesta de la pregunta 9 ... Se adjunta documentación solicitada y en el anexo 6 se incluye mapa correspondiente a ocho (8) posibles afectados por el proyecto. En relación al resto de las preguntas y sus respuestas, no tenemos comentarios. En cuanto a nuestra competencia el promotor deberá cumplir con la presentación de la Certificación Vial que emite la Dirección de Ordenamiento del Miviot” (fs. 543-544);

Que mediante Memorando DIFOR-689-2021, recibido el 26 de agosto de 2021, DIFOR, remite sus comentarios técnicos a la evaluación de la primera información aclaratoria al EsIA, indicando lo siguiente: “ ...Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada contempla dejar o mantener bajo régimen de protección y conservación el área de recursos boscosos existentes en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar, indicando con ello, que no toda la cobertura de vegetación sería eliminada en el desarrollo y ejecución de la obra, ya que es una rehabilitación y en los lugares de ampliación los impactos serán minimizados. La Dirección Forestal es de la posición, con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, considera viable continuar el trámite del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.” (fs. 545-548);

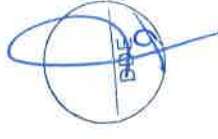
Que a través de la nota No. 113- DEPROCA-2021, recibida el 26 de agosto de 2021, IDAAN, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria, indicando que: “No hay observaciones, ni comentarios al respecto.” (fs.549-550);

Que mediante nota No. 542-2021 DNPC/MiCultura, recibida el 26 de agosto de 2021, MiCultura, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA, reiterando el contenido de la nota No. 362-2021 DNPC/MiCultura de 22 de junio de 2021 (f.551);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0936-2021, recibido el 26 de agosto de 2021, DIAM, informa que: “ ...con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: *Alineamiento del Proyecto: 4.99 km. Huella del Proyecto: 25 ha + 4504.92 m², Área de Oficina Parqueo y almacenaje: 2590.03 m² ... El polígono y los alineamientos se encuentran fuera del SINAP ... El polígono y los alineamientos se encuentran fuera del SINAP.*” (fs.552-553);

Que mediante nota No. DNRM-UA-069-2021, recibida el 27 de agosto de 2021, MICI, presentó el Informe Técnico No. UA-EVA-042-2021, a través del cual emitió sus comentarios a la primera información aclaratoria, indicando que: “Una vez evaluado el EsIA presentado y en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales, no hay objeción para el desarrollo de este proyecto.” (fs.554-556);

Que a través del MEMORANDO DAPB-1208-2021, recibido el 31 de agosto de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), remite su informe técnico de evaluación a la primera información aclaratoria del EsIA, señalando los siguientes comentarios: “*Informamos que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo I de la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre” . Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas*



Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente. El resto de las observaciones realizadas al mencionado EIA fueron respondidas eficientemente” (fs.558-560);

Que mediante MEMORANDO-DSH-1011-2021, recibido el 3 de septiembre de 2021, DSH, remite su informe a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando que: “... *Tenemos a bien señalar que esta Dirección no se encuentra conforme con la respuesta de ampliación presentada por el promotor para la pregunta No.1, con respecto al Estudio Hidrológico e Hidráulico a detalle; se solicita se amplíe la información en cuanto a análisis, interpretación, conclusiones y/o recomendaciones de los resultados del software Hydroflow utilizado mediante el método de Culvert y se aclare porque las otras obras mencionadas en el EsIA (limpieza y conformación de cauces, construcción de puentes o pasos vehiculares) no fueron incluidas en dicho estudio*” (fs. 564-566);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del MINSA, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria, fuera del tiempo oportuno; mientras que las UAS del SINAPROC y MOP, no emitieron sus observaciones al respecto, por lo que se asumirá que no mantienen objeción a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0146-1509-2021 de 15 de septiembre de 2021, debidamente notificada el 22 de septiembre de 2021, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.567-572);

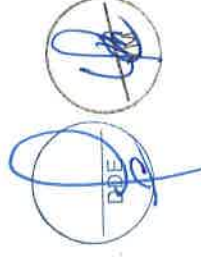
Que a través de la nota SG-SAM-1118-2021, recibido el 30 de septiembre de 2021, el promotor presentó la segunda información aclaratoria solicitada mediante la nota DEIA-DEEIA-AC-0146-1509-2021(fs.573-635);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió la segunda información aclaratoria al EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, DIPA, DIVEDA y DSH mediante MEMORANDO-DEEIA-0654-3009-2021; y a las UAS del MOP, MINSA, MICI y SINAPROC a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0183-3009-2021 (fs.636-643);

Que mediante Nota DIPA-207-2021, recibido el 4 de octubre de 2021, la Dirección de Política Ambiental (DIPA), remite su informe técnico a la evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente: “...*Hemos verificado que fueron atendidas las recomendaciones emitidas por la Dirección de Política Ambiental el 24 de agosto de 2021 mediante la nota DIPA-159-2021. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental estimados (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) han resultado positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO* (fs. 644-646);

Que a través de la Nota SAM-601-2021, recibida el 5 de octubre de 2021, MOP, remite su informe a la evaluación de la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que: “*Después de evaluar la segunda información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, le informamos que no tenemos objeción a la información presentada.*” (fs. 647-648);

Que mediante MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-581-2021, recibido el 5 de octubre de 2021, la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indica que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa Constructora Meco, S.A. (Plantel



Centenario), aprobado mediante Resolución DIPROCA-PAMA-No.034-2011, del 27 de diciembre de 2011, se encuentra vigente (f. 649);

Que a través de la nota 2314-SDGSA-UAS, recibida el 6 de octubre de 2021, MINSA, remite su informe de evaluación a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que: “*Revisado e Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con la norma del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.*” (fs.650-652);

Que mediante nota DNRM-UA-086-2021, recibido el 6 de octubre de 2021, MICI, remite su informe de evaluación a la segunda información aclaratoria del EsIA, donde señala que: “*Una vez evaluado la segunda información aclaratoria al EsIA presentada por la empresa, no se tienen observaciones a las mismas que deben ser aclaradas*” (fs.653-655);

Que a través del MEMORANDO DSH-1213-2021, recibido el 8 de octubre de 2021, DSH, señala que: “*Tenemos a bien señalar que esta Dirección se encuentra conforme con las respuestas de ampliación presentada por el promotor*” (f. 656);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la UAS del SINAPROC, no remitieron sus comentarios a la segunda información aclaratoria, por lo que se asumirá que no mantienen objeciones a la misma, tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

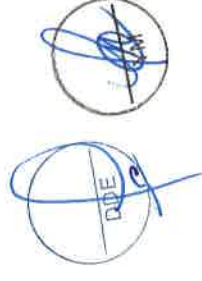
Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE, mediante Informe Técnico, calendado 13 de octubre de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.657-683);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.



Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

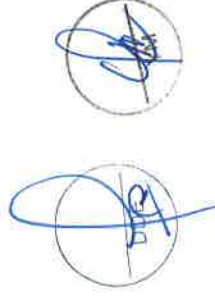
Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate, e incluir en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, lo siguiente:
 - *Durante la fase de inicio de la obra se dicte al personal de campo, una charla sobre concienciación al patrimonio cultural-arqueológico, la misma debe ser dictada por un arqueólogo o antropólogo debidamente registrado en la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural;*
 - *Entregar el reporte de inducción sobre concienciación del patrimonio cultural-arqueológico a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural;*
- c. Cumplir con la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, “Por medio de la cual se establece el procedimiento de pago de afectaciones de propiedades por la ejecución de proyectos del Ministerio de Obras Públicas a nivel nacional”.
- d. Contar con la certificación de la servidumbre vial que corresponde a la vía sobre la cual se realizará el proyecto; además de la asignación de servidumbre vial del área del alineamiento que pasa sobre fincas privadas, por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (Departamento de Vialidad-Dirección de Ordenamiento Territorial), e incluir las mismas en el informe de seguimiento correspondiente.
- e. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas) y el Estudio Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Realizar el diseño y construcción de todos los componentes viales del proyecto, de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP), dando fiel cumplimiento ha dicho Manual.
- g. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-



2003, del 12 de junio de 2003, “Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones”.

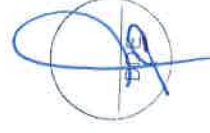
- i. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- j. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”, e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento.
- k. Solicitar los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, y cumplir con la Resolución No. DM.0431-2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- l. Proteger, conservar y enriquecer el bosque de galería existente y la zona de protección de las Quebradas Prudente, Bique, Pasar y Limones dentro de la huella del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos de aguas superficiales identificados en el EsIA.
- m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua dentro del área de influencia del proyecto (Quebradas Prudente, Bique, Pasar y Limones), y realizar análisis de calidad de agua a las fuentes hídricas a intervenir, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y uno (1) al finalizar dicha etapa, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada un (1) año durante la etapa de operación por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento



Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.

- q. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- r. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto, actuando siempre de buena fe mostrando su mejor disposición, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de seguimiento.
- t. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- u. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- x. Realizar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlos en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- y. Coordinar con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre un nuevo Plan de Ordenamiento vial con sus respectivas señalizaciones a lo largo de todo el alineamiento de la vía.
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- aa. Informar, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, previo ingreso a las fincas privadas dentro de la huella del proyecto, deberá contar con la documentación que legalice su uso, con fundamento en la Resolución No. 009-11 de 20 de enero de 2011, los cuales deberán ser presentados en los respectivos informes de seguimiento.



Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

Artículo 10. NOTIFICAR al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

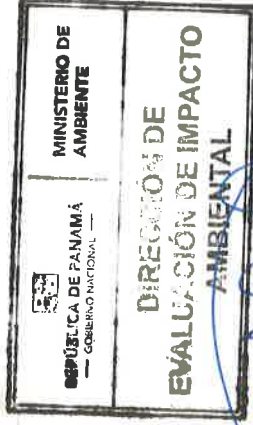
Artículo 11. ADVERTIR que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

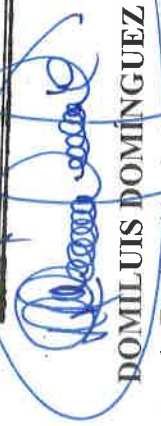
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De <u>Resolución DEIA-IA-064-2021</u>	
Fecha: <u>26/10/2021</u>	Hora: <u>3:54pm</u>
Notificador: <u>Domiluis Domínguez E.</u>	Nótficado: <u>Domiluis Domínguez E.</u>

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-064 -2021
Fecha: 26/10/21
Página 12 de 13



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA AUTOPISTA – PUERTO DE VACAMONTE.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: Área (**Huella del Proyecto**): **25 has + 4504.92 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-004 DE 22 DE Octubre DE 2021.

Recibido por:

Gabriela Vanguey
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Gabriela Vanguey
Firma

8-911-1121
Cédula

26/10/21
Fecha





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)

“Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales”.

El Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 “Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNANDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LOPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

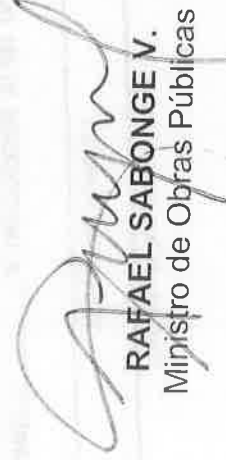
TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 24 de octubre 2021

RSV/mab/én



 REPÚBLICA DE PANAMÁ — G O B I E R N O —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Saavedra</i>	Fecha: <i>26/10/2021</i>
	Hora: <i>8:54am</i>

fel copia de su original

República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales
GABRIELA TERESA YANGUEZ
SANCHEZ
Céd.: 8-911-1131
Idoneidad: 25200
Fecha de idoneidad: 07-10-2019
LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Gabriela Teresa
Yanguéz Sanchez



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 17-SEP-1996
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA: 19-SEP-2014 EXPIRA: 19-SEP-2024

8-911-1131



Gabriela Yanguéz

 REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <i>Angela</i>	
Fecha: <i>26/10/21</i>	
Hora: <i>8:54am</i>	

Señal Copia de su Original